Asesoría General de Gobierno

Decreto PD. N° 651

ADHIERESE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO P.E.N. N° 699/2010 MEDIANTE EL CUAL SE EXTIENDEN LOS PLAZOS DE VIGENCIA DEL REGIMEN PROMOCIONAL ACORDADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 22.021

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Junio de 2010.

VISTO:

El Decreto P.E.N. N° 699/2010, por medio del cual se extienden los plazos de vigencia del régimen

promocional en el Impuesto a las Ganancias y en el

Impuesto al Valor Agregado (IVA) acordados en el marco de la ley N° 22.021 y sus modificatorias y extensiones; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Catamarca,

trabaja intensamente para lograr la radicación de proyectos industriales y agropecuarios en todo el

territorio provincial, al amparo del Régimen Promocional de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias. Que fruto de ello, la Provincia cuenta con importantes establecimientos agropecuarios e

industriales, que contribuyen en gran medida al

desarrollo económico sustentable de la provincia. Que el desarrollo de tales actividades, aportan

un valor insustituible en la creación y mantenimiento de las fuentes genuinas de trabajo, con los innegables beneficios sociales que tal situación apareia.

Que teniendo en cuenta la especial situación

económica actual, resulta de gran interés para la

Provincia propender a la reactivación y continuidad

de las iniciativas de inversión radicadas en todo el

territorio. Que, mediante Decreto P.E.N. Nº 699/2010 se

extiende por el término de dos (2) años el plazo de vigencia de los beneficios promocionales en el

Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado, acordados en el marco de la ley N° 22.021 y sus modificatorias, a fin de procurar la

salvaguarda de los puestos de trabajo comprome

tidos en los proyectos promovidos. Que asimismo, de la interpretación de la citada norma, surge el incentivo a nuevas inversiones e incorporación de nuevas tecnologías con la

consiguiente creación de nuevos puestos de trabajo, Que el Artículo 12° del citado instrumento,

condiciona la vigencia del mismo a las respectivas adhesiones y suscripciones de los convenios de

instrumentación por parte de las provincias alcanzadas por la medida. Que en virtud de lo expresado, surge la

imperiosa necesidad de adhesión por parte de la Provincia de Catamarca al Decreto P.E.N. Nº 699/

2010, Que de esta forma la Provincia hace suya una herramienta fundamental que da respuesta urgente a la problemática planteada por el

sector agroindustrial actualmente beneficiado por el

régimen de la Ley N° 22.021, contribuyendo a dar certeza jurídica y fiscal a los actores beneficiados por la misma. Que no obstante la adhesión a que se refiere el

presente acto administrativo, ello no puede importar desistimiento alguno de los derechos adquiridos, ni de los que pudieran hacer valerse en lo sucesivo

en el marco de la Ley 22.021 y sus normas modificatorias, al amparo de las disposiciones contenidas en los Art. 17 y 75 inc.) 18 y 19 de la Constitución Nacional.

Que Asesoría General de Gobierno se expidió mediante dictamen A.G.G. N° 315/10. Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, resulta competente para el dictado del

presente acto en uso de las facultades establecidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial,

Artículo 19° de la Ley N° 22.021, modificada por

ley N° 22.702, Artículo 24° y concordantes del

Decreto Reglamentario N° 3319/79.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°. Adhiérase la Provincia de Catamarca a las disposiciones del $\,$ Decreto P.E.N N° 699/2010 por los motivos expuestos en el $\,$ exordio.

ARTICULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Convenio de

Instrumentación establecido en el Artículo 12 del

Decreto P.E.N N° 699/10.

ARTICULO 3°. La Provincia de Catamarca, hace expresa reserva de los derechos adquiridos, y

de los que pudieran hacerse valer en lo sucesivo en

el marco de la Ley 22.021 y sus normas modificatorias, al amparo de las disposiciones contenidas en los Art. 17 y 75 inc.) 18 y 19 de la Constitución Nacional, dejando expresa constancia

que la presente adhesión no importa renuncia ni

desistimiento alguno a futuros reclamos, que pudieran surgir con motivo de la implementación del presente régimen promocional.

ARTICULO 4°. Comuníquese con Nota de

estilo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores de la Provincia a los fines de su ratificación.

ARTICULO 5°. Tome conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO.

ARTICULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Ministerio de Planificación y Modernización Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*